

ANEXO 12A : ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Sección A – Visitantes de Negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a una persona de negocios, sin exigirle la obtención de una autorización de empleo, siempre que dicha persona, además de cumplir con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- (a) pruebas que acrediten la nacionalidad de una Parte;
- (b) documentación que acredite que la persona de negocios emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada; y
- (c) evidencias que demuestren el carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y que la persona de negocios no pretende ingresar al mercado laboral local.

2. Cada Parte podrá disponer que una persona de negocios cumple con los requisitos señalados en el párrafo 1(c), cuando demuestre que:

- (a) la fuente principal de remuneración de la actividad de negocios propuesta se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
- (b) el lugar principal de negocios de esa persona y donde efectivamente se devengan la mayor parte de las ganancias, se encuentra fuera de dicho territorio.

3. Ninguna Parte podrá:

- (a) exigir, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1, procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; ni
- (b) imponer o mantener cualquier restricción numérica a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

4. No obstante el párrafo 3, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que solicita una entrada temporal conforme a esta Sección, que obtenga una visa o un documento equivalente, acorde con su legislación nacional.

Sección B - Inversionistas

5. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que tenga intenciones de establecer, desarrollar o administrar una inversión en la cual la persona de negocios o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital, y que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales, siempre que la persona de negocios cumpla, además, con las medidas migratorias, aplicables a la entrada temporal.

6. Ninguna Parte podrá:

- (a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 5; ni
- (b) imponer o mantener cualquier restricción numérica a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

7. No obstante el párrafo 6, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que busca una entrada temporal de conformidad con esta Sección, que obtenga, antes de la entrada, una visa o un documento equivalente, acorde con su legislación nacional.

Sección C – Transferencias Intra-Corporativas

8. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa, que tenga intenciones de desempeñar funciones como gerente, ejecutivo o especialista en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales, siempre que cumpla con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal. Una Parte podrá exigir que la persona de negocios haya sido empleado de la empresa de manera continua durante un año dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.

9. Ninguna Parte podrá imponer o mantener cualquier restricción numérica en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 8.

10. Cada Parte podrá exigir la aprobación del contrato de trabajo, o cualquier otro documento de autorización de empleo a la persona de negocios, por la autoridad pertinente, como requisito para la autorización de la entrada temporal.

11. Para efectos de esta sección se entiende que:

- (a) un gerente – una persona de negocios perteneciente a una organización que principalmente dirige la organización o un departamento o subdivisión de la organización, supervisa y controla el trabajo de otros empleados

supervisores, profesionales o de gerencia, tiene la autoridad para contratar y despedir personal o tomar otras medidas relativas al personal (como la autorización de ascensos o permisos) y ejerce autoridad discrecional en las operaciones cotidianas. Esto no incluye a los supervisores de primera línea, salvo que los empleados supervisados sean de categoría profesional, ni incluye a los empleados que realizan principalmente tareas necesarias para la prestación del servicio o la operación de la inversión;

- (b) un ejecutivo – una persona de negocios perteneciente a una organización que principalmente dirige la gestión de la organización, ejerce ampliamente la toma de decisiones y recibe únicamente una supervisión o dirección general de parte de ejecutivos de nivel superior, la junta directiva o los accionistas del negocio. Un ejecutivo no realizaría directamente las tareas relacionadas con la provisión efectiva del servicio o la operación de una inversión; o
- (c) un especialista – una persona de negocios perteneciente a una organización que posee conocimiento a un nivel avanzado de experiencia o que posee conocimientos de dominio privado con respecto a los servicios, equipo de investigación, técnicas o gestión de la organización. (Los especialistas pueden incluir, pero no se limitan a, miembros de profesiones que requieren de licencia).

12. Para mayor certeza, nada en esta sección será interpretado en el sentido que afecte la legislación laboral de cada Parte.

APÉNDICE A

Para Perú:

Categoría	Condición Migratoria	Duración de la Estadía
Visitante de Negocios	“Negocios” (business)	Hasta 90 días
Inversionista (en vías de comprometer una inversión)	“Negocios” (business)	Hasta 90 días
Inversionista	Independiente-inversionista (Investor)	Hasta por 1 año, renovable por periodos consecutivos, el número de veces que sea requerido, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.
Transferencias Intra-Corporativas	Trabajador (Worker)	Hasta por 1 año, renovable por periodos consecutivos, el número de veces que sea requerido, en la medida en que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento .

Para Singapur:

1. A la llegada, a los visitantes de negocios de corto plazo se les otorgará un periodo de estadía de hasta treinta (30) días, y el periodo puede ser extendido por un periodo subsiguiente de hasta sesenta (60) días, siempre que se mantengan las condiciones en las que se basaron.
2. La entrada para inversionistas es por un periodo de hasta dos (2) años.
3. La entrada para transferencias intra corporativas es por un periodo inicial de hasta dos (2) años, el cual puede ser ampliado por periodos de hasta tres (3) años por un periodo total que no exceda los ocho (8) años, siempre que se mantengan las condiciones en las que se basaron.